

20212210022071

Radicado No: 20212210022071

Fecha: 12-07-2021

Villavicencio,
221

Doctor
DIEGO MEYER ARTUNDUAGA
Contralor Municipal de Villavicencio
info@contraloriavillavicencio.gov.co
Villavicencio, Meta

Asunto: Carta de Conclusiones de Auditoría Exprés a la Contraloría Municipal de Villavicencio / SIA ATC No. 012021000128.

Respetado Contralor Meyer Artunduaga.

La Auditoría General de la República – AGR, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo Nro. 04 de 2019 y con fundamento en las facultades otorgadas en los Decretos Ley 272 de 2000 y 403 de 2020, realizó auditoría exprés a la Contraloría Municipal de Villavicencio con el objetivo principal de ejercer vigilancia a la Contraloría Municipal de Villavicencio, frente a una solicitud presentada ante la señora Auditora General de la República, relacionada con el ejercicio de vigilancia y control realizado por dicha Entidad sobre hechos materia de inconformidad por parte del gerente y representante legal del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. [TTV S.A.], en la que hace referencia a una:

“SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL – Control fiscal en la sociedad de economía mixta TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. por parte de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO”

Siendo su petición concreta:

“Conforme lo anteriormente y ante el quebrantamiento del principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones administrativas adelantadas por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, comedidamente solicito a la Señora Auditora General de la República, que ejerza las facultades contenidas en los artículos 22 y siguientes del Decreto Ley No. 403 de 2020, solicitando a la Contraloría General de la República asuma la competencia para conocer el control fiscal de la sociedad de economía mixta TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. desplazando de dicha competencia a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, habida cuenta del fundamento fáctico y jurídico expuesto”

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de febrero de 2021 fue radicado oficio de solicitud a la Auditora General de la República “Solicitud de Intervención Funcional Excepcional” por parte del gerente del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. [TTV S.A.]

----- Forwarded message -----
De: Gerencia Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. <gerencia@ttvillavo.co>
Date: mar, 16 feb 2021 a las 10:58
Subject: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL - Control fiscal en la sociedad de economía mixta TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. por parte de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
To: <acerazo@auditoria.gov.co>, <dfuribe@auditoria.gov.co>, <tordonez@auditoria.gov.co>, <correspondencia@auditoria.gov.co>, <participacion@auditoria.gov.co>

Villavicencio, 16 de febrero de 2021

Doctora
ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de República
Bogotá D.C.
Email: acerazo@auditoria.gov.co
dfuribe@auditoria.gov.co
tordonez@auditoria.gov.co
correspondencia@auditoria.gov.co
participacion@auditoria.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL - Control fiscal en la sociedad de economía mixta TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. por parte de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ALCIDES ANDRÉS SOCARRAS JÁCOME identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.283 de Valledupar, en mi calidad de representante legal de sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. identificada con NIT N°. 800021561-2, de manera atenta a través del presente escrito me permito allegar solicitud de INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL contenida los artículos 22 y siguientes del DECRETO LEY 403 DE 2020, junto con los anexos enunciados.

cordialmente,

ALCIDES ANDRÉS SOCARRAS JÁCOME
C.C. No. 77.188.283 de Valledupar
Gerente
TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A.

2. Se determina por parte de la Auditoría Delegada trasladar dicha petición a la Gerencia Seccional IX - Villavicencio a fin de llevar el asunto dentro del ejercicio de auditoría regular PGA 2021, vigencia 2020, cuyo informe final fue liberado el pasado 26 de mayo de 2021, donde obra el resultado en lo que respecta a la petición, lo siguiente:

2.10. Atención de denuncias de control fiscal

La Gerencia Seccional IX, incorporó al proceso auditor dos (2) denuncias para atender con respecto al marco de nuestra competencia, los cuales fueron:

SIA-ATC 012021000128

En desarrollo de la presente auditoría se evaluó la gestión de la Contraloría Municipal de Villavicencio, con el fin de verificar la auditoría regular realizada al sujeto de control Terminal de Transporte de Villavicencio durante la vigencia 2020.

La auditoría se asignó con el memorando de asignación 300-3-1-1444 de 25 de agosto de 2020, suscrito por la Contralora Auxiliar de Control Fiscal y Apoyo Financiero, dirigido a 2 profesionales. Las observaciones preliminares se validaron en mesa de trabajo de 24 de noviembre de 2020 y se documentó en el acta 300-3-1-32. El informe preliminar fue comunicado a la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio el 25 de noviembre de 2020, mediante oficio 300-3-1-2193, en el cual se otorgaron (10) días para la contradicción, la cual fue presentada por el auditado el 11 de diciembre de 2020.

En mesa de trabajo de 18 de diciembre de 2020, se analizaron las contradicciones recibidas al informe preliminar y se proyectaron las respuestas de la Contraloría, las cuales se incorporaron al informe definitivo de auditoría, comunicado el 21 de diciembre de 2020, mediante oficio con radicado 300-3-1-2616.

En este ejercicio de control la Contraloría Municipal de Villavicencio configuró 12 hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tuvieron connotación disciplinaria y uno (1) penal. Los hallazgos se trasladaron a las instancias correspondientes el 12 de enero de 2021, dentro del término establecido.

La verificación de los documentos aportados permite deducir que esta auditoría regular se ejecutó de acuerdo con el procedimiento establecido en la Guía de Auditoría de Control Fiscal.

Fuente: Extracto de informe final AGR - Auditoría Regular 2020 CMV

3. Del resultado precedentemente, se advierte la necesidad de profundizar sobre el tema en concreto, razón de los reproches manifestados por el ciudadano, relacionados con la emisión, colocación y posterior enajenación de acciones en el TTV S.A., ordenando la Auditoría Delegada de la AGR llevar a cabo una auditoría exprés en la CMV en cabeza de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, actuando conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 “[...] el derecho de toda persona a obtener resolución completa y de fondo sobre la misma”

SIA ATC No. 012021000128

El ciudadano solicita dar aplicabilidad al artículo 22 y ss del Decreto Ley 403 de 2020 a la AGR para ser tramitada ante la CGR, precediéndose por este organismo de vigilancia de la gestión fiscal a evaluar la gestión de la Contraloría

Municipal de Villavicencio frente a los hechos que reprocha el peticionario [Terminal de Transporte de Villavicencio S.A.] como resultado del Informe Final del ejercicio auditor llevado a cabo por el ente de control fiscal municipal, para la vigencia 2019, en cumplimiento del PGA 2020. Consecuencia de ello, es importante señalar que, ésta se atendió mediante la modalidad exprés, garantizando análisis y respuesta a los puntos requeridos por el peticionario quien considera que, con las decisiones [hallazgos con presuntas incidencias (A) (P) y (D)] de la CMV se advierte la causal: "ante el quebrantamiento del principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones administrativas adelantadas por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO" establecida por el decreto precitado [artículo 23 literal c, inciso i)]¹

Previo a abordar el análisis frente al caso concreto, conveniente a manera ilustrativa sustraer lo relevante de lo descrito por el ciudadano en el documento materia de estudio, veamos:

Describe quince (15) hechos en los cuales fundamenta su petición, relatando lo que en su opinión pudieron ser presuntas irregularidades en las que habría incurrido la Contraloría Municipal de Villavicencio en la auditoría regular que ese órgano de control fiscal realizó al TTV S.A., cuyo informe preliminar le fue comunicado el 26 de noviembre de 2020.

Narra que, durante la vigencia 2019 el Departamento del Meta vendió su participación accionaria en la Terminal de Transportes de Villavicencio S. A., en virtud del proceso de colocación de acciones de reserva que la junta directiva de esa sociedad de economía mixta aprobó en acta de reunión ordinaria No. 008 de 14 de noviembre de 2019, para lo cual sancionó el Reglamento de colocación de acciones de reserva, mediante acta de reunión No. 009 de 27 de noviembre de 2019.

Como resultado del proceso en mención "La composición accionaria pertenece a accionistas de derecho público y de derecho privado quedó de la siguiente manera" Municipio de Villavicencio con 1.968.206 acciones y 43.01% de participación; Ministerio de Transporte con un total de acciones de 165.414 y 3,61 % de participación; el EDUV LTDA [en liquidación] con 442 acciones y 0.011 de % de participación; el ICBF con 74 acciones y 0.001% de participación. Respecto al capital privado se consolidó en 2.441.607 acciones y un 53,36% de participación.

En Asamblea General extraordinaria de accionistas de fecha 5 de diciembre de 2019, se eligió Junta Directiva de la Sociedad para el periodo 2019-2020.

El reproche del gerente del terminal se centra en que, el 26 de noviembre de 2020 la Contraloría Municipal traslada el Informe Preliminar de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, correspondiente a la vigencia auditada 2019, resultando: 15 observaciones, la totalidad con alcance administrativo, 7 con alcance disciplinario, 1 con alcance penal y 4 con alcance fiscal.

Y finaliza señalando que, "el Informe Preliminar no presenta ninguna particularidad en especial si no fuera por el contenido de la **OBSERVACIÓN NÚMERO 14 Y LA OBSERVACIÓN NÚMERO 15**, las cuales es necesario analizar en detalle, a continuación:

OBSERVACIÓN No. 14

Denomina la Contraloría Municipal esta observación como falta de gestiones para evitar la disminución del patrimonio público del Municipio en el Terminal.

¹ i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría Territorial.

[...]"

"OBSERVACIÓN No. 15

La última observación del informe preliminar de la auditoría realizada a la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio, fue denominada: "Inversiones accionarias del Municipio de Villavicencio con poca rentabilidad.

Esta observación resulta bastante particular y debe ser analizada en detalle toda vez que en primer lugar no se encuentra dirigida a la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. sino que se encuentra dirigida al Municipio de Villavicencio [...]"

"[...]"

Las conclusiones del informe preliminar de auditoría no obedecen (sic) un juicio diferente que ratificar las argumentaciones subjetivas que realizó el órgano de control de la observación 14 y la observación 15"

En suma de lo anterior, señala su inconformidad frente al proceder de un sancionatorio observado en el Informe Final *"Para nuestra sorpresa, la observación número 13 del Informe Final de Auditoría resulta completamente nueva, esta observación es de carácter sancionatorio, encuentra dirigida al suscrito Gerente de la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. y al Director Jurídico de la empresa; esta observación fue denominada "obstaculizar las actuaciones de los órganos de control", soportando la misma en el contenido del escrito de réplica que fuera radicado por parte del Suscrito Gerente dentro del procedimiento ordinario de auditoría, en esta observación se nos advierte que seremos sancionados con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020, por haber señalado que el contenido de las observaciones 14 y 15 del informe preliminar presuntamente contenían un rompimiento del principio de imparcialidad en la actuación administrativa por parte del órgano de control, por lo cual en su saber y entender el órgano de control llega a la conclusión que las manifestaciones contenidas en el escrito de réplica se podrían considerar una insinuación en la cual se está presumiendo un prevaricato por acción por parte de los servidores de la contraloría municipal, situación que nunca fue mencionada de nuestra parte"*

"[...]"

"Remata la Contraloría Municipal la presente observación, indicando que se ha afectado el honor y el buen nombre de ese órgano de control, según esta entidad el contenido de la réplica presentada, donde se refuta las manifestaciones subjetivas contenidas en el informe preliminar de auditoría, constituyó un acto de "presión sobre el proceso auditor intimidando y desprestigiando el buen nombre de los auditores lo cual lleva a obstaculizar y dificultar presentes y futuras investigaciones y actuaciones de las auditorías"

Del ejercicio auditor ejercido por la Contraloría Municipal de Villavicencio advierte como conclusión y resultado reflejado en el Informe Final que:

"Luego de revisados la totalidad de los argumentos comunicados en el ejercicio del derecho de réplica, informados a este ente de control por medio del oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, la Contraloría Municipal de Villavicencio mantiene como hallazgos doce (12) de las quince (15) observaciones formuladas inicialmente, tres (3) de ellas con alcance disciplinario, uno (1) con alcance penal y cero (0) con alcance fiscal [...]"

Procedimiento Auditoría Exprés – Gerencia Seccional IX - Villavicencio

El Secretario General de la AGR mediante Resolución Nro. 0475 de 18 de junio de 2021 *"Confiere comisión de servicios para realizar Auditoría Exprés a la Contraloría Municipal de Villavicencio – Auditoría remota (trabajo en casa) "*

La Gerencia radicó mediante oficios Nros.20212210019681 [Notificación de Auditoría Exprés] y 20212210019971 [Requerimiento documental] de 21 y 23 de junio de 2021, respectivamente, a fin de llevar a cabo el presente ejercicio auditor a la CMV.

La mencionada auditoría exprés se desarrolló conforme a las normas vigentes de auditoría de general aceptación y lo establecido en el Manual del Proceso Auditor MPA, versión 9.1 de la Auditoría General de la República.

La AGR adelantó la fase de ejecución practicada a la CMV de manera virtual; la información fue entregada de manera oportuna por el sujeto de control.

a. Requerimiento documental – AGR - Radicado No. 20212210019971 de 23 de junio de 2021.

Para el logro del objetivo de vislumbrar mejor el escenario en que se centra el ejercicio auditor exprés, además de contar con ciertos documentos obtenidos en la reciente auditoría regular llevada a cabo a este ente de control municipal, fue necesario obtener información específica y por ello fueron solicitados soportes adicionales ligados con el tema particular de la petición, precisamente para poder contar con argumentos, evidencias e insumos sólidos que motiven la procedencia o no de esta nueva figura existente en nuestra legislación, Intervención Funcional Excepcional.

Es importante subrayar que, las observaciones 14 y 15 del Informe Preliminar a que hace mención el Gerente del TTV S.A., corresponden a los hallazgos 11, 12, sumado al 13 relacionado con el sancionatorio patentado en el Informe Final.

Sea el momento de señalar, que las expresiones “entre comillas” insertas en el requerimiento, son extraídas textualmente del documento original del ciudadano petionario.

b. Respuesta a requerimiento de la CMV a la AGR – Oficio 300-3-1-1641 de 25 de junio de 2021. Radicado AGR 2021-221-001016-2.

Se hacen “precisiones al asunto en cuestión objeto de la petición por la sociedad de economía mixta Terminal de Transportes de Villavicencio, derivado de la gestión fiscalizadora que ejerce la Contraloría Municipal de Villavicencio en esta entidad”

Así mismo, se pronuncia sobre la solicitud hecha por el ciudadano ante la AGR, que a la letra señala:

Esta solicitud de intervención funcional que solicita el sujeto de control no cumple con los postulados que establece el decreto 403 de 2020, que en su artículo 22, Indica - intervención funcional excepcional. <<La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo

directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados:

- a) El gobernador o el alcalde distrital o municipal respectivo.
- b) La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal respectivos, con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Una comisión permanente del Congreso de la República.
- d) Las veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley.
- e) El contralor territorial del órgano de control fiscal competente para conocer el asunto.
- f) El Auditor General de la República.
- g) El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.
- h) El Procurador General de la Nación.
- i) El Fiscal General de la Nación.
- j) El Defensor del Pueblo.
- k) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.>>

Como se puede advertir quien la solicita no está calificado en el artículo precedente, asimismo se vislumbran otras situaciones que son relevantes en esta petición que ameritan ser consideradas por parte de esta entidad de control para a fin de a la auditoria general

Al respecto, importante resulta señalar que, la AGR no comparte la apreciación de la CMV, por cuanto su sujeto de control [Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.] le

está solicitando a quien sí reviste de esta facultad legal como sujeto calificado "LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" [CMV sujeto de control], que posterior a su análisis frente a los reproches manifestados en su petición, tramite ante la CGR la intervención citada, por lo que sí sería procedente en el evento de que existiera mérito suficiente para adoptar tal decisión. [art 22 y ss del Decreto ley 403 de 2020]

Para el punto 1. Relaciona todos los profesionales que ejercieron la tarea de auditar y su experiencia en la materia.

En su punto 2, aduce tal como se contempla en la siguiente imagen:

2. Estudios previos que efectuó el equipo auditor para conocimiento del tema específico de colocación de acciones y posterior enajenación en el sujeto de control auditado, entiéndase, TTV.

De acuerdo al personal con el que cuenta este ente de control, en todos los procesos auditores se tiene como prioridad que el equipo sea interdisciplinario en su experiencia y profesión como se puede constatar el perfil de los auditores certificados en el punto anterior.

Resulta enigmático que en este momento se recalque la colocación de acciones y su enajenación que fue un hecho conocido en el año 2019 por la alta gerencia de esta entidad que usted presidió, lo que impide una objetividad por la función que hoy se desempeña.

En su último párrafo enfatiza sobre el tema de "la colocación de acciones y su enajenación", pues claro es que, desde el momento mismo de la comunicación a la CMV de la Auditoría Exprés, se indicó que ese era el tema central del ejercicio que la originó; en suma de lo anterior, hace un llamado a la Gerencia Seccional Villavicencio en cabeza de quien hoy la dirige: "...fue un hecho conocido en el año 2019 por la alta gerencia de esta entidad que usted presidió, lo que impide una objetividad por la función que hoy se desempeña"

No se comprende tal manifestación de parte del sujeto de control, ya que frente al tema se consultó al reciente posesionado Gerente Seccional de Villavicencio de la AGR, quien advierte al respecto que si bien es cierto este hecho fue conocido en el 2019, fue también cierto que, precisamente para diciembre, ad portas de culminar su periodo constitucional dirigiendo la CMV [31 de diciembre de 2019], fue allegada comunicación por parte de algunos concejales del momento, solicitando la presencia del Contralor Municipal en las instalaciones del Terminal del Transportes de Villavicencio S.A. para una reunión de directivos de esta Sociedad de Economía Mixta. Sin embargo, es importante recordarles que, el control es posterior para las contralorías territoriales [hoy la CGR cuenta con el control preventivo y concomitante] y por ende sería improcedente la participación en su momento de la CMV haciendo presencia en la misma, pues sus actores son los llamados a tomar decisiones en virtud de la autonomía que les rige, entiéndase, sus accionistas. Por esta razón, se dio traslado inmediato a quien correspondía conocer del asunto, la Procuraduría Provincial de Villavicencio, tal como debe constar en los anaqueles de los archivos de la Contraloría. No obstante Señor Contralor, si bien consideraba en su momento que el señor Gerente de la Seccional debió declararse impedido y que eventualmente pudiese actuar sin objetividad, era procedente acudir a los medios legales, tal cual podría ser la recusación, según lo dispone el artículo 12 del CPACA, situación que no se presentó en la referida actuación.

Para los puntos 3, 4, 5 y 7 se allegaron todos los soportes documentales requeridos.

Finalmente, para el Hallazgo No. 13 "Sancionatorio", su respuesta fue la siguiente:

[...]

En el proceso auditor la relación es con el sujeto de control únicamente, quien atiende la auditoria y coloca a disposición la información requerida por la entidad de control para el cumplimiento de su función, y una vez efectuado y validado el informe de auditoría se le coloca en conocimiento al sujeto quien ejercita su derecho de defensa o contradicción a través de la réplica.

[...]

Establecida esta puntualidad sea lo primero aclarar y poner a consideración, sobre la pregunta que se realiza a este ente de control, que se asemeja casi a rendir explicaciones sobre los motivos que originaron o no, que el comité de hallazgos o denuncias de la entidad (conformado de manera colegiada por el nivel directivo de la entidad), tuvo en su momento para dar alcance al hallazgo No. 13 como administrativo sancionatorio fiscal, extralimita a nuestro criterio, la facultad que se pretende elevar, de intervención funcional excepcional, de competencia única y exclusiva de la Contraloría General de la República, específicamente, sobre la circunstancia que se solicita revisar "duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial", ello, por cuanto, a esta instancia, debe ser respetable la postura del comité, mantener o no un hallazgo, para que se inicien los procesos correspondientes, indistintamente a que dicha postura, llegue a permear, en las áreas que les corresponde continuar con los procesos y fallar sobre responsabilidades en los mismos.

Por otro lado, se incurre en una errónea apreciación o postura encabezar el interrogante "¿Que llevó a la CMV a optar la decisión sancionatoria frente a la manifestación textual...", cuando tal situación no ha acaecido, el hallazgo número 13 del informe final de la auditoria, que tuvo alcance de un presunto administrativo sancionatorio fiscal, por presunta obstaculización a las actuaciones de los órganos de control, y de esa manera se dio traslado a quien le correspondía tramitar el proceso, no tuvo ninguna decisión sancionatoria, y hasta esta instancia, nótese que se actúa bajo los lineamientos legales y normativos establecidos, con el respeto de las garantías procesales, indistintamente que se compartan o no los criterios del comité, pues será en el proceso administrativo sancionatorio fiscal, donde se dé, el escenario procesal para debatir y presentar los descargos que correspondan, en ejercicio del derecho del debido proceso y defensa.

Ahora bien, en aclaración a esa situación, la Contraloría Municipal de Villavicencio, a través de la Secretaría General, procedió a resolver lo pertinente para el inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal consagrado en el artículo 403 de 2020 en su artículo 78¹ y siguientes, y con lo preceptuado y la competencia asignada en su artículo segundo de la Resolución 100-08-210 del 3 de agosto de 2020, proferida por este ente. Donde el día 12 de febrero de la anualidad, se emitió un auto que se abstiene de iniciar proceso sancionatorio a la entidad auditada Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. con presuntos sancionados ALCIDES ANTONIO SOCARRÁS JÁCOME, CARLOS EDUARDO GARCIA CRUZ, por no encontrarse fundamentos jurídicos y facticos para ello.

Necesario es retomar la solicitud de la Gerencia Seccional frente al punto en relación al "sancionatorio" [así lo titula la CMV en su Informe Final], no sin antes puntualizar que la AGR nunca hace referencia a decisiones de fondo, ya que estamos haciendo reseña de todo en materia del ejercicio auditor, informe final, por lo que es claro concebir que no ha acaecido sanción alguna, al no mediar como corresponde un proceso sancionatorio fiscal.

[...]

6. Frente al Hallazgo 13 "Sancionatorio", se solicita, no el porqué de la decisión adoptada por el ente de control fiscal municipal, pues son ustedes claramente autónomos en determinar esta medida al igual que los hallazgos que establezcan confirmar o no, pero sí es relevante conocer y de primera mano ¿Que llevó a la CMV a optar la decisión sancionatoria frente a la manifestación textual descrita en su informe final, como consecuencia de la réplica [Derecho contradicción] presentada por quien se siente o considera afectado por decisiones de su vigilante en su gestión fiscal?, máxime que careció de oportunidad de defensa [conoce una vez liberado informe].

"presión sobre el proceso auditor intimidando y desprestigiando el buen nombre de los auditores lo cual lleva a obstaculizar y dificultar presentes y futuras investigaciones y actuaciones en la auditoría"

El párrafo "entre comillas" es textual del Informe Final [parte final del Efecto] de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Regular:

HALLAZGO No 13
SANCIONATORIO

Obstaculizar actuaciones de los órganos de control

Condición:

Que una vez analizada la réplica realizada por la Sociedad Terminal de Transporte de la auditoría regular vigencia 2019, se observa que en la contestación a las observaciones número 14 y 15, se realizaron insinuaciones en cuanto a que el comité auditor está favoreciendo a la administración municipal, lo cual lo realiza sin fundamento lógico y/o probable, insinuación en la cual se está presumiendo un prevaricato por acción de parte de los servidores públicos que se encuentran actuando dentro de sus funciones y en un acto propio del manual de funciones dentro de un trámite de denuncia interpuesta por particulares ante este ente de control, en el cual se elabora un informe de lo observado y analizado por el equipo auditor que fue asignado a la mencionada tarea, con la presunción de que está violando el principio de imparcialidad.

Efecto:

Es menester aclarar que, con dichas actuaciones se ha afectado el honor y buen nombre de este ente de control y del funcionario que se encontraba llevando el proceso ocasionado por la denuncia. Por lo cual se encuentra procedente solicitar a las personas encargadas de realizar las contestaciones, tener mayor observancia de las funciones encargadas a este ente y un mayor respeto por los funcionarios que intervienen en los procesos que son llevados este órgano de control, dado que dicho actuar además de mancillar el nombre de la Contraloría Municipal de Villavicencio y sus funcionarios, ejerce una presión sobre el proceso auditor, intimidando y desprestigiando el buen nombre de los auditores, conllevando esto a obstaculizar y dificultar presentes y futuras investigaciones y actuaciones en las auditorías.

Como fácil se logra percibir de lo anterior, se respeta por parte de la AGR la autonomía de la decisión adoptada; sin embargo, esta consulta era oportuna en razón a que el peticionario hace saber que no contó con posibilidad alguna de ejercer el derecho de contradicción que le asiste, pues conoció de este hallazgo en el Informe Final, es decir, una vez liberado. Y es cierto lo que arguye la CMV al expresar que, sería en la instancia del área competente quien determinaría el proceder de dar apertura de proceso sancionatorio o abstenerse de tal proceder, por lo que solo en el evento de la existencia de mérito para su vinculación formal mediante la apertura tendría la oportunidad de defenderse, cuando la misma CMV trae a colación su propia guía de auditoría que hoy les rige, dejando entre ver presuntamente que se contradice bajo su pronunciamiento:

Guía de auditoría de la contraloría Municipal de Villavicencio que regulaba el proceso auditor para la fecha, instituye en sus numerales 4.2.2.5 Determinación de observaciones (hallazgos). <<La parte más trascendente del informe de auditoría está constituida por los hallazgos. Para la CMV, ante hechos constitutivos de posibles hallazgos, se utilizará el término "observaciones de auditoría", que inicialmente se presentan como tal y se configuran como hallazgo una vez evaluado, valorado y validado en Comité de Control Fiscal y Denuncias, con base en la respuesta o descargos presentados por el sujeto o punto de control auditado, cuando ésta se da.>> y 4.2.3.3 Comunicar y trasladar al auditado las observaciones <<Una vez logrado el consenso en Comité de Control Fiscal y Denuncias frente al contenido del informe preliminar y al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado, para que éste presente los argumentos y soportes pertinentes. Este es el momento en que el auditado dentro del proceso auditor tiene la oportunidad de ejercer plenamente el derecho de contradicción o de réplica.>>

ANÁLISIS DEL SIA ATC No. 012021000128

Para dar respuesta a la solicitud del ciudadano, se analizó la petición en su integridad, documentación aportada por la CMV, la que ya reposa en nuestros archivos y en el Sistema de Información SIA Observa de la AGR.

De este modo, a fin de dar un desarrollo armónico a los argumentos plasmados en la petición del ciudadano, este centra su inconformidad en tres (3) asuntos puntuales, lo que guarda correlación directa con la información y soportes documentales requeridos al ente de control territorial por parte de la Seccional, por lo que se dará una respuesta general frente a la gestión recriminada por quien gerencia el sujeto de control de la Contraloría Municipal de Villavicencio, extrayendo apartes, principalmente del escrito de contradicción presentado por

el TTV S.A., pues el presente documento va dirigido inicialmente a quien determinó finalmente en su informe los hallazgos con presuntas incidencias que son la materia del ejercicio auditor exprés.

[...]

9. El informe preliminar no presentaría ninguna particularidad en especial si no fuera por el contenido de la OBSERVACIÓN NÚMERO 14 Y LA OBSERVACIÓN NÚMERO 15, las cuales es necesario analizar en detalle, a continuación:

[...]

Comenta el señor peticionario en el numeral 12 de su extenso documento que, se lleva una sorpresa frente al hallazgo 13 manifestado en el Informe Final, determinado con presunta incidencia sancionatoria, dirigido tanto al gerente como al jurídico del TTV S.A., denominada "obstaculizar las acciones de los órganos de control"

1. Observación Nro.14 / Hallazgo Nro.11 (A)(P)(D)

OBSERVACIÓN NO. 14

Denomina la Contraloría Municipal esta observación como "*Falta de gestiones para evitar la disminución del patrimonio público del Municipio en el Terminal*"

En esta observación se advierte la posición subjetiva del órgano de control frente a una actuación de orden societario que se surtió en la vigencia 2019 y que corresponde a la colocación de acciones de reserva de la sociedad.

HALLAZGO No. 11 ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y PENAL

Falta de gestiones para evitar la disminución del patrimonio público del Municipio en el Terminal

Los delegados del Municipio de Villavicencio, accionista de la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio, dieron voto positivo para la aprobación de la colocación de acciones de reserva del TTV y su reglamento, a sabiendas que se advertía que "toda nueva emisión y colocación de acciones que se encuentren en reserva dentro del capital autorizado, podrá modificar el porcentaje de participación accionaria" (Página 6 – Reglamento de Colocación).

Así quedó evidenciado en el actas 008 del 14 de noviembre de 2019 y 009 del 27 de noviembre de 2019 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, de la cual los funcionarios municipales hacían parte. En dicha acta no se evidencia objeción alguna por parte de los servidores públicos en cuestión, que pudiera hacer caer en cuenta de la Junta Directiva, que el tiempo estimado dentro de la primera vuelta para la compra de acciones de reserva, podría ser un impedimento para el Municipio, ya que está sometido a situaciones administrativas, distintas a las de los demás socios.

[...]

Todo lo anterior quiere decir que, debía someterse al Concejo Municipal de Villavicencio, corporación misma que aprobó en su momento, mediante los Acuerdos 078 de 1986, 017 de 1987 y los siguientes que más adelante se mencionarán, la participación accionaria para constituir la Sociedad de Economía Mixta Terminal de Transportes de Villavicencio. Por lo tanto, con la advertencia de que la colocación de acciones modificaría la participación accionaria del Municipio, evidentemente afectaría lo reglamentado en estos acuerdos y por esa misma razón, era la corporación edilicia la que debía determinar si se aceptaba o no adquirir acciones para evitar o autorizar la reducción o aumento de la participación accionaria del Municipio.

Sin embargo, en el Concejo Municipal de Villavicencio no hay gestión desde la Administración Municipal, para someter ante esa corporación edilicia la posibilidad de aumentar, mantener o reducir la participación accionaria del Municipio en la Sociedad en cuestión. Se ha manifestado ante la opinión pública y en las mismas reuniones de la Junta Directiva del Terminal, que el proceso de colocación de acciones realizada desde el 3 de diciembre de 2019, no es una enajenación de activos públicos, lo cual es correcto, pero como se ha expuesto en los párrafos anteriores, si se trataba de un cambio inminente del porcentaje accionario del Municipio, situación que debía ser considerada por el Concejo, ya que fue esa corporación la que aprobó en Acuerdos lo siguiente:

Se evidenció frente a esta observación el momento que fue adelantado el proceso de emisión y colocación de acciones de la reserva, diferenciando los procesos de enajenación de acciones estatal y los procesos de emisión y

colocación de acciones de la reserva frente a la TTV S.A., tal como lo señala el gerente en su derecho de réplica, agregando que:

1. La sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO S.A. no adelanto ni se encuentra adelantando ningún proceso de enajenación de acciones, dado que el proceso adelantado a finales del año anterior en inicios del año en curso corresponde a un proceso de EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, en los términos de los artículos 385, 386, 338 del código de comercio y demás normas de derecho comercial aplicables.

[...]

El mismo informe se manifiesta que el municipio mantiene el mismo número de acciones por lo cual la interpretación resulta absolutamente subjetiva máxime si nuevamente pretende otorgar valor normativo a un acuerdo municipal por encima de lo dispuesto en la legislación colombiana, esto es en el código de comercio.

Frente a las manifestaciones del equipo auditor en lo que se denomina el resumen de sus consideraciones en el cual supuestamente se presenta un prevaricato por omisión al dejar de cumplir las funciones de los funcionarios desconoce la naturaleza propia del mercado de renta variable como ya se manifestó y las condiciones propias de participación como accionista del municipio de Villavicencio frente a estas manifestaciones es importante indicar lo siguiente:

El proceso de emisión y colocación de acciones de la reserva por parte de la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. tiene como objetivo primordial - fundamentación administrativa y legal - capitalizar la empresa para cumplir con los requerimientos realizados por la superintendencia de Transporte frente a las instalaciones del Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. este proyecto se discute desde el año 2017 en la sociedad, por lo cual la junta directiva en cumplimiento de sus funciones y atendiendo las condiciones financieras de la empresa consideró que lo prudente para conseguir los recursos necesarios para el proyecto de remodelación y renovación sería obtenerlos a través de la emisión y colocación de acciones dado que se trata de recursos a costo \$0 por cuanto provienen de los accionistas y él faltante lo realizaría a través de una operación de crédito con el sector Financiero.

Si la "nueva administración municipal" en los términos del equipo auditor consideraba prudente realizar una nueva inversión en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. debió haber realizado los trámites correspondientes por cuanto la primera vuelta de colocación finalizó el día 16 de enero de 2020, sin embargo tal y como certificó el concejo municipal de Villavicencio la actual administración no presentó ningún proyecto de acuerdo con el objetivo de adquirir acciones. Por lo cual no resulta coherente la posición del equipo auditor en señalar a la "anterior administración" y dejar de lado las obligaciones que le corresponden a la actual, eso si del análisis técnico consideraba prudente realizar una nueva inversión en esta sociedad.

[...]

Indicar que no se informó del proceso de colocación de acciones aprovechando el proceso de empalme con la administración entrante resulta una manifestación temeraria y que dista de la realidad, es necesario manifestar que con fecha 19 de diciembre de 2019. el alcalde electo IUAN FELIPE HARMAN ORTIZ. en un acto público que denominó el libro blanco en el cual expuso sus consideraciones con respecto al Estado de la Administración municipal que se disponía a regir el primero de enero 2020, de manera clara y precisa advierte que tiene pleno conocimiento de que el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. se encuentra en el proceso de emisión y colocación de acciones de la reserva, y que no tiene interés el municipio de participar en dicho proceso y que por el contrario iniciar a una batalla jurídica en contra del mentado proceso tal y como se puede advertir del video Público de dicha intervención el cual se anexa a la presente réplica, junto con la presentación con la que soporto su intervención que se encuentra en el siguiente link https://issuu.com/harmanfelipe/docs/libro_blanco_de_villavicencio de igual manera el día 2 de enero de 2020 siendo alcalde en ejercicio el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ manifestó a los medios de comunicación su desacuerdo frente al proceso de emisión y colocación de acciones en reserva indicando nuevamente que iniciaría todas las acciones legales en contra de este proceso tal y como lo ha venido realizando el accionista municipio de Villavicencio en contra de esta sociedad, video que se anexa también al presente documento, por ende, sugerir que la actual administración no tenía conocimiento del proceso de emisión y colocación de acciones no obedece a la realidad y no deja de ser una manifestación por fuera de lugar qué realiza el equipo auditor.

2. Observación Nro. 15 / Hallazgo Nro. 12 (A)

La última observación del informe preliminar de la auditoría realizada a la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio, fue denominada: "Inversiones accionarias del Municipio de Villavicencio con poca rentabilidad".

Esta observación resulta bastante particular y debe ser analizada en detalle toda vez que en primer lugar no se encuentra dirigida a la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. sino que se encuentra dirigida al municipio de Villavicencio:

**HALLAZGO No. 12
ADMINISTRATIVO**

Inversiones accionarias del Municipio de Villavicencio con poca rentabilidad

Durante el análisis de la información relacionada con la denuncia PC-105-07-2020, se evidenció el desequilibrio que hay entre las inversiones del Municipio de Villavicencio representadas en acciones de empresas de economía mixta o privadas, versus los dividendos obtenidos.

La información certificada por la Tesorería Municipal de Villavicencio, relaciona el siguiente cuadro de inversiones a 31 de diciembre de 2019:

Nombre de la entidad	Número de Acciones	Valor nominal	Valor intrínseco por acción	Valor inversión nominal	Valor total intrínseco	% participación del Municipio
Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.	1.968.206	\$1.000	\$16.947	\$1.968.206.000	\$33.356.190.867	52,9%
Electrificadora del Meta E.S.P. S.A.	1.911	\$100.000	\$247.667	\$191.100.000	\$473.291.637	1%

[...]

La Administración Municipal, a través de su Secretaría de Hacienda de Villavicencio, es la encargada de revisar y analizar el costo – beneficio de las inversiones, y tomar las decisiones más apropiadas para el Municipio, por lo cual queda a su discreción el análisis de toda la información de las acciones que posee, su utilidad y productividad.

[...]

Esta situación podría estar vulnerando el principio de eficacia, contemplado en el literal a del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

Finalmente, la Contraloría Municipal de Villavicencio remitirá esta respuesta a las Superintendencias de Transportes, Financiera y de Sociedades, según sus competencias, para verificar el presunto quebrantamiento de los estatutos de la Sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio, por parte de los miembros de la Junta Directiva y el representante legal (gerente), teniendo en cuenta que:

[...]

En la contradicción dada por el gerente y representante legal del TTV S.A. hace duros señalamientos frente al presente hallazgo administrativo, al indicar que:

[...]

Las manifestaciones realizadas por el equipo auditor en este sentido frente al valor de la inversión del municipio de Villavicencio en la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. no tienen soporte lógico toda vez que indica, que la inversión valor real es de 14000 millones sin embargo igualmente reconoce que conforma el valor intrínseco la inversión corresponde a 33 mil millones, por lo cual como se manifestó en el punto anterior la utilización de estas fórmulas financieras en el mercado de renta variable no es técnicamente aceptable máxime si se tiene en cuenta que la cifra de 14000 millones de pesos que pretende el equipo auditor está por debajo de la cifra que deberá estar reconocida en los libros contables del municipio de Villavicencio, en este sentido como se advierte en la observación anterior el municipio de Villavicencio registra a valor intrínseco su participación accionaria por ende no es comprensible porque habla de otro tipo de valores.

Es importante destacar que en de observación el equipo auditor pareciese actuar como abogado de oficio del municipio de Villavicencio como accionista de la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A.; realizando manifestaciones en cuanto al actuar de sus administradores, analizando las actuaciones adelantadas y pretendiendo una defensa acérrima a una posición absolutamente equivocada frente al proceso de emisión y colocación de acciones, muy similares manifestaciones a realizado el municipio de Villavicencio en las acciones judiciales que actualmente se adelantan en diferentes instancias administrativas, debe resaltarse qué podría estarse afectando el principio de imparcialidad que rigen la actuación administrativa, no es comprensible cual es el fundamento de las manifestaciones descalificantes del equipo auditor frente a la Presidenta de la junta directiva de la sociedad, o del actuar de los miembros de la junta directiva o frente al actuar del representante legal de la sociedad, las argumentaciones expuestas por el equipo auditor corresponden a manifestaciones propias de un accionista que deberían ser desatadas en la instancia judicial correspondiente y no a través de un informe preliminar de auditoría.

Frente a la manifestación del trato equitativo por parte de la junta directiva de la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. es necesario señalar que el municipio de Villavicencio, en palabras del equipo auditor "la actual administración" no ha presentado interés frente a la adquisición de acciones en reserva por el contrario las manifestaciones como se anunció en la observación anterior siempre se refirieron a la discusión jurídica y judicial del proceso de colocación al respecto, se allega copia del audio de la mencionada sesión de junta directiva en el cual se advierte que el representante de la sociedad Expresó Bolivariano requirió al representante del municipio frente al interés del municipio de adquirir acciones si

se accede a la suspensión a lo cual el representante del municipio contestó que no podría asegurarlo, también es importante manifestar que el municipio de Villavicencio solicitó la realización de la mencionada sesión con el objetivo de cumplir el requisito de procedibilidad para incoar la acción popular que se surtió en el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio tal y como se encuentra consignado en el escrito de demanda como se advierte a continuación:



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA ASESORA JURIDICA

10. Requisito Previo Artículo 144 ley 1437 de 2011. Se puede prescindir su agotamiento por el Inminente peligro de ocurrencia del perjuicio contra el patrimonio Público.

[...]

3. Hallazgo Nro. 13 (S)

HALLAZGO No 13 SANCIONATORIO

Obstaculizar actuaciones de los órganos de control

Condición:

Que una vez analizada la réplica realizada por la Sociedad Terminal de Transporte de la auditoría regular vigencia 2019, se observa que en la contestación a las observaciones número 14 y 15, se realizaron insinuaciones en cuanto a que el comité auditor está favoreciendo a la administración municipal, lo cual lo realiza sin fundamento lógico y/o probable, insinuación en la cual se está presumiendo un prevaricato por acción de parte de los servidores públicos que se encuentran actuando dentro de sus funciones y en un acto propio del manual de funciones dentro de un trámite de denuncia interpuesta por particulares ante este ente de control, en el cual se elabora un informe de lo observado y analizado por el equipo auditor que fue asignado a la mencionada tarea, con la presunción de que está violando el principio de imparcialidad.

12. Para nuestra sorpresa, la observación número 13 del Informe Final de Auditoría resulta completamente nueva, esta observación es de carácter sancionatorio, encuentra dirigida al suscrito Gerente de la sociedad Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. y al Director Jurídico de la empresa; esta observación fue denominada "obstaculizar las actuaciones de los órganos de control", soportando la misma en el contenido del escrito de réplica que fuera radicado por parte del Suscrito Gerente dentro del procedimiento ordinario de auditoría, en esta observación se nos advierte que seremos sancionados con base en lo dispuesto en el Decreto Ley No. 403 de 2020, por haber señalado que el contenido de las observaciones 14 y 15 del informe preliminar presuntamente contenían un rompimiento del principio de imparcialidad en la actuación administrativa por parte del órgano de control, por lo cual en su saber y entender el órgano de control llega a la conclusión que las manifestaciones contenidas en el escrito de réplica se podrían considerar una insinuación en la cual se está presumiendo un prevaricato por acción por parte de los servidores de la contraloría municipal, situación que nunca fue mencionada de nuestra de parte.

II. RESPUESTA SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Gerencia Seccional IX-Villavicencio como resultado de la Auditoría Exprés adelantada, conceptúa que, de acuerdo con lo evidenciado en el ejercicio auditor regular realizado por la Contraloría sobre su sujeto de control, Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., ésta procedió de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para tal fin:

- Se cumplieron los objetivos definidos en la planeación de la auditoría.
- El ejercicio de control se realizó de acuerdo con el cronograma programado.

- Las observaciones y los hallazgos de auditoría fueron validados por el Comité de Control Fiscal y Denuncias, según lo presentado por el grupo auditor.
- Se verificó el traslado de los hallazgos configurados para el informe definitivo, dentro del término reglamentado

En este estado es oportuno, luego de comprobada la confluencia de los elementos, evidencias y demás que conllevan a pronunciarse frente a la petición, se hace necesario hacer claridad de la competencia con que cuenta la AGR ante estos asuntos en particular:

Como punto de partida era inevitable contar con todos los insumos necesarios [Información y soportes documentales] para que, en el evento de considerarse procedente la figura de Intervención Funcional Excepcional, se lograra dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto Ley 403 de 2020, "Requisitos de Solicitud", en específico el literal c) inciso i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría Territorial.

Es de esta manera que fue requerida a la CMV, incluso los nombres, experiencia y demás de quienes integraron el equipo auditor regular en el TTV S.A, por considerarse un tema tan especializado y técnico en materia de emisión y colocación de acciones en empresas de esta naturaleza.

Sea lo primero indicar que, el control de la AGR que ejerce respecto a la verificación de la gestión fiscal adelantada por las contralorías territoriales, busca medir la gestión y resultado de la actividad que la vigilancia cumple o si por el contrario se convierte en otra instancia de revisión de las actuaciones de estos entes de control.

Cierto es, que busca medir la eficiencia y eficacia de la gestión cumplida, realizando una valoración de las actividades desplegadas y logros obtenidos en ejercicio de la función atribuida, al igual que la valoración integral de la gestión tanto en aspectos positivos como negativos que se establezcan.

Si bien la AGR podría compartir total o parcialmente los argumentos presentados por el peticionario a fin de que se adopte el trámite de Intervención Funcional Excepcional ante la CGR, esta entidad no puede invadir las órbitas propias del control judicial sobre los actos, entiéndase, sobre la labor del juez penal, administrativo u organismos con competencia disciplinaria y aún de la propia administración, salvo que con la decisiones que adopte el ente de control fiscal territorial, para el caso demarcado, la CMV vaya en evidente contravía que afecte de manera sustancial, general de notoria medidas que posiblemente podrían entenderse como arbitrarias en sus sujetos de control, vulnerando o sobrepasando las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley.

Corolario de lo anterior, se desprende entonces del hallazgo No. 11 que, fue determinado como **Administrativo**; administrativo con posible incidencia **Penal y Disciplinaria** ante la "Falta de gestiones para evitar la disminución del patrimonio público del Municipio en el Terminal", por lo que la primera corresponderá a un seguimiento de un Plan de Mejoramiento, mientras que, tanto el penal como disciplinario trasladados a los entes competentes [ante su presunta connotación], evaluarán el contenido del trabajo remitido por la CMV, a fin de establecer la solides [jurídica, técnica y económica] de los argumentos que los soportan.

Frente al Hallazgo Nro. 12. **ADMINISTRATIVO** - *"Inversiones accionarias del Municipio de Villavicencio con poca rentabilidad"* La CMV establece en su Informe Final que dará traslado a la Administración Municipal de Villavicencio para que lleve a cabo un estudio de conveniencia de los recursos públicos invertidos en el Terminal de Transportes de Villavicencio S.A., lo que no da lugar a esta auditoría comentario adicional al respecto, en el entendido de que es el ente territorial a quien le corresponde tal verificación, consideración y determinación, así como se deja entrever en el plurimencionado Informe emitido por esta Contraloría.

Finalmente, respecto al hallazgo Nro. 13 - **SANCIONATORIO** [Se le determina como tal, por el título dado por la misma CMV] ya se ha ilustrado suficiente sobre el tema desde el mismo acápite del trámite dado a la Auditoría Exprés, en respuesta al requerimiento por la Contraloría Municipal.

Como pronunciamiento a lo consultado por esta Seccional a la CMV, hacen saber que se abstendrán de iniciar proceso sancionatorio, así:

Ahora bien, en aclaración a esa situación, la Contraloría Municipal de Villavicencio, a través de la Secretaria General, procedió a resolver lo pertinente para el inicio del proceso administrativo sancionatorio fiscal consagrado en el artículo 403 de 2020 en su artículo 78¹ y siguientes, y con lo preceptuado y la competencia asignada en su artículo segundo de la Resolución 100-08-210 del 3 de agosto de 2020, proferida por este ente. Donde el día 12 de febrero de la anualidad, se emitió un auto que se abstiene de iniciar proceso sancionatorio a la entidad auditada Terminal de Transportes de Villavicencio S.A. con presuntos sancionados ALCIDES ANTONIO SOCARRÁS JÁCOME, CARLOS EDUARDO GARCIA CRUZ, por no encontrarse fundamentos jurídicos y facticos para ello.

Como colofón de todo lo expuesto, se concluye que, la CMV bajo el principio de su autonomía actuó en derecho y en cuanto los resultados, serán finalmente las autoridades competentes quienes verificarán la efectividad del ejercicio auditor regular, tanto en materia penal como disciplinaria frente a los traslados de hallazgos con presuntas incidencias. A esto se suma la existencia de varios litigios por estos mismos hechos, lo que permite discernir que son las instancias administrativas [Cámara de Comercio, Superintendencia, Ministerio u otro] y judiciales las llamadas a dirimir finalmente la problemática existente entre el municipio y el TTV S.A., sin dejar de lado la función que le asiste a la CMV de continuar ejerciendo el control fiscal sobre su sujeto de control.

Imperioso resulta no pasar por alto, que en la auditoría regular ejercida por la CMV no prosperó hallazgo alguno en materia fiscal, por lo que no se advierte a la fecha [vigencia auditada] riesgo de los recursos invertidos mediante acciones con las que participa el municipio de Villavicencio en el TTV S.A.

Siendo coherentes con el análisis realizado dentro del proceso auditor exprés de la AGR, no se procederá a solicitar la intervención funcional excepcional de la Auditoría General de la República ante la Contraloría General de la República, al no cumplirse con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 23, "Requisitos de la solicitud" del Decreto Ley 403 de 2020.

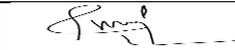
De acuerdo a los resultados ya descritos, este despacho considera no realizar traslado a autoridad alguna.

De esta manera, la Gerencia Seccional IX-Villavicencio procede a comunicarle que ha finalizado la auditoría exprés.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA
Gerente Seccional IX – Villavicencio

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Juan Carlos Sogamoso García		12-07-2021
Revisado por:	Juan Carlos Villalba Artunduaga		12-07-2021
Aprobado por:	Juan Carlos Villalba Artunduaga		12-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.